

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.*

#### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Valencia de Alcantara y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Romualdo Alvarez de Luna con D. Antonio Mateos sobre nulidad de la venta de una casa perteneciente á un vinculo: Resultando que, poseedor D. Juan Alvarez de Luna desde el año de 1782 del vinculo fundado por doña Isabel Paez, vendió en once de Setiembre de 1841 á doña Rosa Luna una casa situada en la villa de Valencia de Alcantara, perteneciente al mismo vinculo: Resultando que, fallecido Luna, y dada posesion de la mitad reservable del vinculo á su hijo don Romualdo, entabló en 28 de Febrero de 1859 demanda de nulidad de la citada venta, por no haberse verificado con las

formalidades prescritas en la ley de 11 de Octubre de 1820; pretension que impugnó don Antonio Mateos, heredero de doña Rosa Luna, fundado en que el demandante habia consentido aquella enajenacion despues de haber salido de la menor edad y prestado su consentimiento para otras varias;

Y resultando que estimada la demanda por la sentencia del juez de primera instancia, y absuelto de ella don Antonio Mateos por la de vista que en 22 de Marzo de 1860 pronunció la Sala segunda, de la Real Audiencia de Cáceres, por no constar que la casa vendida hubiera sido adjudicada á la mitad reservable del vinculo, interpuso el demandante recurso de casacion, citando como infringida la ley de 11 de Octubre de 1820 en su art. 3.º, y su concordante de 19 de Junio de 1821:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Antero de Echarrri:

Considerando que lo mismo el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820 como la de 19 de Junio de 1821, exigen, para la validéz y subsistencia de las enajenaciones de bienes que habian sido vinculados, la intervencion y consentimiento de los inmediatos sucesores, y en su defecto el del Sindico Procurador, toda vez que no se hubiese realizado previamente formal tasacion y division de dichos bienes:

Considerando que á la venta de la casa objeto de este pleito no precedieron la tasacion ni division de los bienes que constituian el vinculo fundado por doña Isabel Paez, ni el consentimiento del inmediato sucesor, y que estos defectos no se subsanan, ni pueden suplirse por la intervencion

de aquel en otras enajenaciones;

Y considerando, por consecuencia, que el fallo objeto del recurso de casacion es contrario á los principios consiguados e infringe las dos leyes citadas

Fallamos que deben os declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por don Romualdo Alvarez de Luna; y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 22 de Marzo de 1860 pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres; y lo acordado.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Señor don Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 9 de Octubre de 1861.—Joan de Dios Rubio.

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Circular núm. 36.

El Real Decreto de 20 de Agosto del presente año, que autoriza á esta Corporacion Municipal para contratar un empréstito de 80.000,000 de rs. en obligaciones al portador, con 6 por 100 de amortizacion, publicado en la Gaceta del 24 del mismo, venia precedido de la siguiente

*Exposicion á S. M.*

«SEÑORA: El Ayuntamiento de Madrid, que en estos últimos años ha tenido la fortuna de mejorar notablemente su administracion y su hacienda; que ha emprendido con feliz éxito obras y mejoras de consideracion: que atiende á todos los servicios municipales con laudable celo y conveniente economia: que ha logrado con una constancia y diligencia honrosas la liquidacion y pago de sus antiguas y no pequeñas deudas, levantando á una altura envidiable su antes abatido crédito; continuando en su propósito de seguir con paso firme la senda abierta á las mejoras materiales reclamadas imperiosamente por la capital de la Monarquia, ha concebido el proyecto de levantar un empréstito de 80.000,000 de rs. para aplicar su producto á obras de utilidad y ornato público.

Si se considera, Señora, la desahogada situacion económica en que hoy se encuentra el Ayuntamiento de Madrid; la bondad reconocida de las bases sobre que descansa dicha ope-

racion de credito: los medios fáciles que propone, asociado á los mayores contribuyentes, para atender al pago de los intereses y amortizacion de las obligaciones que emita; y si se atiende, en fin á los beneficios que, emprendidas las obras han de reportar al trabajo y á la industria, no habrá quien, juzgando imparcialmente, no aplauda el acertado pensamiento de la Corporacion municipal.

Estas consideraciones, tan en armonia con el espíritu de engrandecimiento que domina en el ánimo de V. M., y cuya realizacion procura vuestro Gobierno dentro y fuera de la capital de la Monarquia por todos los medios de que dispone, animan al Ministro que suscribe á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 20 de Agosto de 1861.  
—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José de Posada Herrera.»

A su consecuencia, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 30 del mes anterior, se ha anunciado al público por medio de la *Gaceta* de esta corte y del *Boletín oficial de avisos* de 3 del que rige, que la primera emision se verificará el día 8 del inmediato mes de Enero á tenor del anuncio, que dice así.

«En uso de la autorizacion concedida al Ayuntamiento constitucional de esta Villa por el Real decreto de 20 de Agosto anterior, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales, en obligaciones municipales al portador de 1000 rs. vn. cada una, con el interés de 6 por 100 al año y 1 por 100 de amortizacion, á reserva de aumentar este último tipo si lo permitiese el producto de los arbitrios que á este fin se destina, se saca á pública subasta la primera de dichas emisiones consistente en el capital de 25 millones de rs., representado por 25,000 obligaciones de la municipalidad, bajo las prescripciones que se mencionan en el indicado Real decreto, y con las condiciones que son consecuencia de su ejecucion inmediata, se espresan á continuación:

#### *Prescripciones del Real decreto.*

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir estrayendo las sumas necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante y se adjudicarán con sujecion á lo que determina el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á

cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las que comprendan una ó diez obligaciones. El resto, en igualdad tambien de precios, se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600,000 rs. para el pago de intereses y amortizacion de estas obligaciones cuidando constantemente con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicacion.

Se consignará tambien semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105,000 rs. para que con sus intereses acumulados se complete la de 5.600,000 rs. ya espresada.

La amortizacion de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

#### *Condiciones de ejecucion.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar el día 8 de Enero del año inmediato de 1862, en las Casas consistoriales á la una de su tarde y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la porteria de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y como indica el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto, pueden comprender desde una obligacion en adelante.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta licitacion ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de 4 por 100 en metálico del importe nominal de cada proposicion, y el resguardo que se espida, se acompañará al pliego de proposicion, deshechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

4.<sup>a</sup> De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, solo se admitirán aquellas en que esta fraccion se halle espresada por cinco céntimos ó sus múltiplos exactos.

5.<sup>a</sup> El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admision de los pliegos cerrados que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entreguen. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y ano-

tándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados ni hacer en ellos modificacion, ni alteracion alguna.

6.<sup>a</sup> La adjudicacion de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á diez obligaciones; y el resto, en igualdad tambien de precios, á los de mayor suma.

7.<sup>a</sup> Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposicion. El pago del líquido importe, se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposicion sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 el día 20 del mismo mes de Enero; otro 30 por 100 el 8 del inmediato Febrero, y el 40 por 100 restante el 24 de este último mes.

8.<sup>a</sup> La cantidad depositada para tomar parte en la licitacion, se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposicion para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos indicados, quedará en beneficio del ayuntamiento sin derecho á reclamacion de ningun género.

9.<sup>a</sup> Entretanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor por que se hubieren suscrito en esta negociacion, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripcion nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en todo ó parte, por medio de trasferencia con intervencion de la Seccion de Empréstito.

10. Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sexto.

El modelo de proposicion que se halla en la porteria de la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, es el siguiente:

D. N. N. que vive enterado de las condiciones que para la emision de veinte y cinco millones de reales en obligaciones municipales, con interés de seis por ciento anual y uno por ciento de amortizacion, se han publicado en *El Diario oficial de Avisos* de 3 de Diciembre último, se compromete á tomar

parte en su negociacion por obligaciones, al tipo de \_\_\_\_\_ por ciento de su valor nominal. (Estas dos cantidades se escribirán en letra). Para cumplir con lo prevenido, acompaña el resguardo que acredita haber depositado la suma de reales (en letra), equivalente del uno por ciento de esta proposicion. Madrid de Enero de 1862.—Firma del proponente.

Madrid 12 de Diciembre de 1861.  
—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sexto.

### Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 34.

D. Juan de Dios Gonzalez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa en el presente año de 1862, se halla aquel espuesto al público en la mesa de la Secretaria capitular por el término de ocho dias, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes inscriptos en dicho reparto enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes sobre error ó equivocacion en la aplicacion del tanto continuo con que sale gravada la riqueza imponible, parándoles á los que no lo hicieran el perjuicio consiguiente.

Villa del Rio y Enero 3 de 1862.  
—Juan de D. Gonzalez. — Francisco Jurado, Secretario.

### JUZGADOS.

#### Juzgado de primera instancia de Andujar.

Circular núm. 26.

D. Don Ildefonso Geor, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Martin Espejo, natural y vecino de Benaméjil para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que de oficio se sigue sobre robo de un mulo á Juan José Polo, vecino de Villanueva de la Reyna, bajo apercibimiento que de no com-

parecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y continuará la causa en su rebeldía.

Dado en Andujar á 30 de Diciembre de 1661.—Gener.—Por mandado de S. S., Sebastian Romero.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Circular núm. 33.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el dia 11 de Febrero de 1862 ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano D. Antonio Garcia Mesa, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

### Bienes de Corporaciones Civiles.

#### PROPIOS.

##### Fincas rústicas.

##### Menor cuantía.

Núm. 1651 del inventario. Una suerte de tierra conocida por Chaparral de Machuca, que radica al sitio de Naval Fernando, término de Espiel, procedente de sus Propios y linda al N. L. y S. con tierras de José Sepúlveda y á P. con las de Tomas Sepúlveda; bajo cuyos limites consta de 40 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 12 áreas y 12 centiáreas de monte alto y bajo con 340 ecuinias de segunda clase. Está sin arrendar; ha sido tasada en 4840 rs. y capitalizada por los 217,80 de renta anual que le han graduado los peritos en

4900,50

Núm. 1652 del inventario. Otro pedazo de terreno nombrado primera, de la loma de Bollera, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villanueva del Rey, procedente de sus Propios y linda al N. dehesa de D. Andrés Lopez, á L. estercolados del arroyo Alguacil, al S. cordillera de Sierra Bollera, y á P. regajo de la huerta de Manuela; bajo cuyos limites consta de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 30 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 900 rs. y capitalizada por los 41 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

922,50

Núm. 1653 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte, nombrado segunda sierra Bollera, que radica al sitio del mismo nombre, término de Villanueva del Rey, procedente de sus Propios, y linda á N. dehesa del Concejo, á L. regajo de huerta Manuela, al S. cordillera de la loma Bollera y á P. regajo de los Parrones; bajo cuyos limites consta de 20 fanegas, equivalentes á 12 hectáreas, 88 áreas y 20 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 600 rs. y capitalizada por los 27 rs. de renta anual, que le han graduado los peritos en

607,50

Núm. 1654 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte, nombrado cerro y umbrias de la Hoya del Fresno, que radica en el Guijo, término de Villanueva del Rey, procedente de sus propios y linda á N. regajo de dichas umbrias, á L. y S. dehesa del Concejo y á P. collado del Roncadero; bajo cuyos limites consta de 32 fanegas, equivalentes á 20 hectáreas, 61 áreas y 15 centiáreas, conteniendo un corral de colmenas de D. Rafael Torquemada, escluido de la mensura y aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasado en 960 rs. y capitalizado por los 44 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

990

Núm. 1655 del inventario. Otro pedazo de terreno de anterior procedencia, nombrado Solana del Fresno, que radica en Guijo, término de Villanueva del Rey, y linda al N. cordillera de la Solana del Fresno, á L. dehesa del Concejo, al S. regajo Hoya del Fresno y á P. vereda del Roncadero; bajo cuyos limites consta de 24 fanegas, equivalentes á 15 hectáreas, 45 áreas y 84 centiáreas, conteniendo un corral de columnas de D. Rafael Torquemada, escluido de la mensura y aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasado en 720 rs. y capitalizada por los 83 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1912,50

Núm. 1656 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso nombrado umbrias de facones y Prats, de la anterior procedencia, que radica al sitio de Prats, término de referida villa y linda al N. tierras de Bartolomé Villarreal, á L. camino del Odrero, al S. término comun de las tres Villas y á

P. camino de la Era del Puerto; bajo cuyos limites se compone de 14 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 4 áreas y 74 centiáreas, con 32 alcornoques de inferior calidad. Está sin arrendar; ha sido tasado en 300 rs. y capitalizado por los 13 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 292,50 y siendo mayor la tasacion se subasta por ella

300

Núm. 1657 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte nombrado umbrias de las Higueras, de la anterior procedencia, que radica en las Umbrias, término de indicada Villa, y linda N. viñas de doña Carmen Antunez y otros vecinos de la misma, á L. camino era del Puerto, al S. término comun de las tres Villas y á P. camino de Puerto Cacho; bajo cuyos limites consta de 21 fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 52 áreas y 61 centiáreas, con 82 alcornoques inferiores. Está sin arrendar; ha sido tasado en 420 rs. y capitalizado por los 49 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

427,50

Núm. 1658 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado umbria de Puerto Cacho, de la anterior procedencia, que radica al sitio de dicho nombre, término de indicada villa y linda al N. viñas de D. José Serrato y otros vecinos de la misma, á L. camino de Puerto Cacho, al S. término de las tres Villas y á P. camino de la Membrillera; bajo cuyos limites se compone de 40 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 40 centiáreas, con 7 alcornoques inferiores. Está sin arrendar; ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada por los 9 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 185 rs. y siendo mayor la tasacion, se subasta por ella

200

Núm. 1659 del inventario. Otro pedazo de terreno de monte nombrado las Zorreras, de la anterior procedencia, que radica al sitio de dicho nombre, término de indicada villa, y linda al N. cordillera de las Zorreras, á L. descuajados de Tomás y Pedro Garcia y otros y viñas de Manuel Berengena, al S. viña de Juan Ramon Viso, y término comun de Espiel y Villanueva, y á P. majonera del Membrillarejo; bajo cuyos limites se compone de 30 fanegas, equivalentes á 19 hectáreas, 32 áreas y 30 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 1200 reales, y capitalizado por los 54 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

1215

Núm. 1660 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, de la anterior procedencia, nombrado Umbria de los Roubles, que radica en las Umbrias, término de indicada villa, y linda al N. viñas de Juan Peñas Lozano y otros, á L. camino de Puerto Cacho, al S. término comun de las tres Villas, y á P. collado del Calvo; bajo cuyos limites consta de 35 fanegas, equivalentes á 22 hectáreas, 54 áreas y 35 centiáreas con 29 alcornoques inferiores. Está sin arrendar; ha sido tasado en 700 rs. y capitalizado por los 31 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 697 rs. 50 céntimos, y siendo mayor la tasacion, se subasta por ella

700

Núm. 1661 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, nombrado la Cuarta de la loma Bollera, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa, y linda á N. camino del Roncadero, á L. regajo que baja á los barreros de los Tinajeros, á S. cordillera de Loma Bollera, y á P. tierras de D. Andrés Lopez; bajo cuyos limites consta de 24 fanegas, equivalentes á 21 hectáreas, 89 áreas y 95 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 800 rs. y capitalizado por los 36 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en

810

Núm. 1662 del inventario. Otro pedazo de terreno manchon, de la anterior procedencia, nombrado puntal de la Sierra Bollera, que radica en la Sierra de dicho nombre, término de indicada Villa, y linda á N. término de Belmez, á L. tierras de D. Andrés Lopez, y al S. y P. descuajados de Antonio Garcia Alvarez y término de Belmez; bajo cuyos limites consta de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 120 rs. y capitalizado por los 5 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 112, 50 y siendo mayor la tasacion se subasta por ella.

120

Núm. 1664 del inventario. Otro pedazo de tierra manchon, de la procedencia anterior, nombrado umbria de la Hoya del Guijo, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa, y linda al N. término de Belmez, á L. dehesa del Concejo, al S. cordillera de la Solana de la Hoya del Fresno y á P. vereda por la Loma del Guijo; bajo cuyos limites consta de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 54 centiáreas, conteniendo dos corrales de colmenas de Antonio Maso, rebajados de la mensura y aprecio. Está sin arrendar; ha sido tasado en 1500 rs. y capitalizado por los 68 rs. de renta anual que le han gra-

duado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1665 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso, de la procedencia anterior, nombrado umbrias de Gumiel, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada Villa, y linda al N. viñas de D. Juan Felix Gil y otros vecinos de la misma, á L. quiebra de la fuente de Pacheco, al S. término comun de las tres Villas y á P. camino del Obrero; bajo cuyos límites consta de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 44 áreas y 10 centiáreas con 12 alcornoques inferiores. Está sin arrendar; ha sido tasada en 250 rs. y capitalizada por los 11 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 247,50 y siendo mayor la tasacion se subasta por ella.

Núm. 1666 del inventario. Otro pedazo de terreno montuoso, nombrado Solana del Roncadero, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa y linda á N. término de Belméz, á L. vereda que se dirige por la cordillera desde el Roncadero al mojón del collado del Guijo, á S. ángulo formado entre dicha vereda y hazas de D. Andrés Lopez Arroyo y á P. las antedichas hazas; bajo cuyos límites se compone de 39 fanegas, equivalentes á 25 hectáreas y 12 áreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 800 rs. y capitalizado por los 39 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1667 del inventario. Una haza de tierra montuosa nombrada puntal de la loma del Membrillejo, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa, y linda á N. la cordillera del Membrillejo, á L. mojonera de las Zorreras, á S. término comun de Espiel y Villanueva, y á P. mojonera de las tierras de D. Juan Hermenegildo Redondo; bajo cuyos límites se compone de 42 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas, 5 áreas y 23 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 1680 rs. y capitalizada por los 76 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1668 del inventario. Otra haza de tierra manchon, nombrada cabeza de Cuello, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada villa y linda á N. dehesa de Prados, á L. viñas y descuajados de Bartolomé Ventura, á S. cordillera de las Zorreras y á P. Juncal y Fuente alta de Cuellos, bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 57 áreas y 64 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasada en 100 rs. y capitalizada por los 45 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1669 del inventario. Una suerte de tierra montuosa nombrada cerro de los Calvos, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de expresada villa y linda á N. viñas de Juan Berengena y Juan Rabasco, á L. quiebra del collado de los Calvos, á S. término comun de las tres villas y á P. viña y descuajados de Antonio Muñoz; bajo cuyos límites se compone de 29 fanegas, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 89 centiáreas con 10 alcornoques pequeños de inferior calidad. Está sin arrendar; ha sido tasada en 580 rs., y capitalizada por los 26 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 1670 del inventario. Un pedazo de tierra montuosa, nombrado la tercera de la loma de Boyera, de la anterior procedencia, que radica al sitio del mismo nombre, término de indicada Villa y linda á N. dehesa del Concejo, á L. regajo de los Parrones, á S. cordillera de la loma Bollera y á P. regajo que baja á los Barreros de los Tinajeros; bajo cuyos límites se compone de 15 fanegas, equivalentes á 7 hectáreas, 66 áreas y 15 centiáreas. Está sin arrendar; ha sido tasado en 480 rs. y capitalizado por los 22 reales de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Los anteriores terrenos no están comprendidos en la clasificación general de Montes.

Núm. 46 del inventario. El pedazo 65 de un chaparral diseminado en el término de Espiel, al pago de Nava Fernando, procedente de sucaudal de Propios, el cual se encuentra enclavado en 8 fanegas de tierra de la propiedad de José Sepúlveda y linda á N. L. y S. tierras de Tomás Sepúlveda y á P. descuajes de José Sepúlveda y consta dicho arbolado de 80 encinas de 1.ª clase, 56 id. de 2.ª y 98 id. de 3.ª. Está sin arrendar; ha sido tasado en 2808 rs. y capitalizado por los 126 rs. 36 centimos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 46 del inventario. El pedazo 66 del anterior

1530

250

877,50

4710

1012,50

385

495

2843,10

terreno al pago de Nava Fernando y de la misma procedencia, el cual se encuentra enclavado en 5 fanegas de tierra de la propiedad de José Sepúlveda y linda á N. tierras de José Sepúlveda, á L. y P. otras de Tomás Sepúlveda y á S. chaparral conocido por el de Machuca y consta dicho arbolado de 74 encinas de segunda clase; las que han sido tasadas en 740 rs. y capitalizada por los 33 rs 30 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 46 del inventario. El pedazo 67 del anterior terreno, al pago de Nava Fernando y de la procedencia antedicha, el cual se encuentra enclavado en 8 fanegas de tierra de la propiedad de José Sepúlveda y linda á N. y L. tierras de Tomás Sepúlveda, á S. descuajes de vecinos de Villaviciosa, y á P. otras de José Sepúlveda, y consta dicho arbolado de 30 encinas y 116 chaparos de inferior calidad, los que han sido tasados en 730 rs. y capitalizados por los 32 rs 85 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 46 del inventario. El pedazo 68 del anterior terreno, al pago de Nava Fernando, de la anterior procedencia, el cual se encuentra enclavado en tres fanegas de tierra de la propiedad de José Sepúlveda y linda á N. S. y P. tierras de José Sepúlveda, á L. otras de Tomás Sepúlveda, y consta dicho arbolado de 54 encinas de tercera clase, las que han sido tasadas en 540 rs. y capitalizadas por los 24 rs. 30 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en tipo para la subasta.

Los anteriores terrenos no están declarados enagenables en la clasificación general de montes.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª El precio en que se rematase las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun es previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.ª Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.ª A la vez que en esta capital se verificará otro remate simultáneo en el mismo día y hora en la villa de Fuente Obejuna.

#### NOTAS.

- 1.ª Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos se ingresen en las cajas, los del Estado y demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á
  - 2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos.
- Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.
- Córdoba 4 de Enero de 1862.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA.  
calle de S. Fernando m. nú 34.

749,25

7391,2

546,75